

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2020-MPLP

Tingo María, 30 de marzo de 2020.

VISTO; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020; Decreto de Urgencia N° 033-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su art. 2° establece la autonomía de la municipalidad, indicando: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y prevaleciendo el Principio de Autoridad";

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de Marzo de 2020, el Gobierno Central, Declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, ello a raíz de que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dictándose con tal fin medidas complementarias para mejorar el sistema nacional de salud, y coadyuvar en la reactivación económica del país, brindando apoyo a las ciudadanos más vulnerables que se encuentran en estado de pobreza extrema;

Que, en atención a ello se restringieron las labores administrativas y de servicios de la Municipalidad, a excepción de los servicios de serenazgo y limpieza pública, atención al adulto mayor, y registro civil para los servicios funerarios; ello a fin de evitar la propagación del CONVID 19;

Que, por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicada el 27 de marzo en el diario oficial el peruano, se autorizó a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local. En dichos casos se privilegia la entrega preferentemente a domicilio, ello a fin de evitar la propagación del virus, con las medidas de protección sanitaria que fueren necesarias con tal fin, por lo que resulta necesario adecuar el estado de excepción de funcionamiento de la municipalidad a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el gobierno central;

Estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, y el numeral 6, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Se resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER, por necesidad de servicio, y de manera excepcional, que la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, disponga de personal en número necesario, a fin de que coadyuven en el procedimiento de confección de los paquetes y/o canastas, para su posterior distribución de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, que serán entregados a la población en situación de vulnerabilidad.



Pág. 02/DECRETO MUNICIPAL N° 005-2020-MPLP

Artículo Segundo.- Para los efectos a que se contrae el numeral precedente, la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deberá tramitar ante la Policía Nacional, los respectivos salvo conductos y/o autorizaciones de tránsito, tanto para el personal, así como para los vehículos que prestaran servicios en la distribución de los artículos de primera necesidad, dotándolos de los instrumentos identificatorios que resulten necesarios con tal fin, así como los accesorios de seguridad y salubridad para el precitado personal; además de efectuar las coordinaciones tanto con la Policía Nacional como del Ejército Peruano, para la seguridad del traslado de los bienes.

Artículo Tercero.- HABILITAR COMO ALMACENES DE LOS BIENES DE PRIMERA NECESIDAD HA ADQUIRIR, el local del **POLIDEPORTIVO** que se encuentra ubicado en el Jr. Francisco Bolognesi cruce con el Jr. Elías Mabama del Pueblo Joven Túpac Amaru; y el **AUDITORIO** de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, debiéndose disponer a través del área de logística y abastecimiento las condiciones necesarias para su correcto almacenaje y preservación, mientras dure la medida decretada por el Gobierno Central, quede agotado el stock de víveres, lo que ocurra primero; así como dotar de medidas de seguridad necesarias a dichas instalaciones.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE, al Concejo Provincial, así como a la Oficina de Control Interno, para que efectúe el control concurrente del procedimiento de distribución de los bienes a los beneficiarios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal; a Secretaría General su inmediata publicación en el diario de mayor circulación; y a la Subgerencia de Informática y Sistemas en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIAAbog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE